

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1975

No. 17.949

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 57 de 7 de octubre de 1975, por la cual se adicionan y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 23 de junio de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONANSE Y MODIFICANSE ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY NUMERO 57 (De 7 de octubre de 1975)

Por la cual se adicionan y se modifican algunos numerales del Arancel de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Arancel de Importación, los numerales 812-02-05 y 812-02-06, los cuales quedarán así:

812-02-05: Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros, cuando vengan solos) de materiales plásticos o cualquier resina artificial.....1.50 K.B.

812-02-06: Jaboneras, toalleras, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de materiales plásticos o cualquier resina artificial.....1.50 K.B.

ARTICULO PRIMERO: Modifícase los numerales 662-01-00, 662-02-00, 812-02-01, 812-02-02, 812-03-01, y 812-03-02, los cuales quedarán así:

662-01-00: Ladrillos, bloques, tejas, cañerías y otros productos para construcción de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida, estén o no vidriados.....0.50 K.B.

662-02-00: Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción estén o no estén esmaltados, vidriados o vitrificados, excepto los de barro ordinario o arcilla ordinaria.....0.50 K.B.

812-02-01: Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros cuando vengan solos) de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....1.00 K.B.

812-02-02: Jaboneras, toalleras, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....1.00 K.B.

812-03-01: Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros cuando vengan solos) de metal, esmaltados o no.....0.75 K.B.

812-03-02: Jaboneras, toalleras, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de metal, esmaltado o no0.50K.B.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley empezará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, al.,
HUGO GIRAUD

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editores Remoción, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-7894 Apartado Postal 5-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/3.00

En el Exterior B/5.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscri: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministro de Salud, si.,	JULIO SANDOVAL
Ministro de Vivienda,	JOSE A. DE LA OSSA
Ministro de Planificación y Política Económica,	NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,	MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,	NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación,	MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación,	ELIGIO SALAS
Comisionado de Legislación,	ADOLFO AHUMADA
Comisionado de Legislación,	RUBEN D. HERRERA
Comisionado de Legislación,	ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SAAVEDRA
ROGER DECEREGA Secretario General	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-** Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.**VISTOS:-**

Dentro del proceso criminal en que aparecen sindicados VINICIO CASTILLO MURILLO y JUANA FRANCISCA GIBSON FERNÁNDEZ como posibles autores de un delito de lesiones culposas, el Juez Octavo del Circuito de Panamá consulta, a la Corte Suprema de Justicia, la constitucionalidad del Artículo 2207 del Código Judicial, que estima aplicable como fundamento jurídico de la Resolución cuyo proyecto debe presentar a los demás miembros de la Sala respectiva del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en su carácter de Juez ponente, en el trámite impugnativo que prolonga el proceso en referencia.

El proceso criminal mencionado, dentro del cual se eleva la consulta, fue iniciado por prevención policial en la Personería Primera Municipal del Distrito de Panamá ante quien la procesada JUANA FRANCISCA GIBSON FERNÁNDEZ confirió poder especial al Licenciado Iván Tejeira Q., para que la representara, en carácter de abogado defensor. Ese poder, que aparece expresamente aceptado por el Licenciado Tejeira Q., dio lugar a que la Personería Primera Municipal, a la sazón, Zúñilda Rhodes de Vélez, admitiera al mencionado abogado como defensor de Juana Francisca Gibson Fernández y ordenara, en consecuencia, que se notificara la resolución respectiva, visible a fojas 49 del dicho proceso. Sin embargo, no fue notificada.

Concluido el sumario, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá calificó su mérito legal y dispuso mediante resolución de 19 de abril de 1974, sobreseer definitivamente a favor de Vinicio Castillo Murillo y ordenó, además, que se compulsaran copias de los actos procesales pertinentes y se remitieran al Juzgado de Tránsito para que este Tribunal administrativo juzgara la conducta de Juana Francisca Gibson Fernández.

El 24 de junio de 1974 el Licenciado Iván Tejeira Q., invocando su calidad de abogado defensor de Juana Francisca Gibson Fernández, manifestó al Tribunal que apelaba del auto de 19 de abril de 1974 que concluyó el proceso respectivo. No obstante esa manifestación de recurrir en apelación contra la decisión del Juez Quinto Municipal a que se hace referencia, le fue negado el trámite impugnativo pretendido al denegarse la concesión del recurso mediante resolución de 29 de julio de 1974. Y para la denegación del trámite impugnativo se dijo que el auto contra el cual se pretendía recurrir no podía ser objeto de apelación por parte del defensor de la procesada Gibson Fernández, en los términos del Artículo 2141 del Código Judicial.

Con posterioridad, el 8 de agosto de 1974, casi cuatro meses después de dictada la resolución que concluyó el proceso y dos meses después de haberse presentado, por parte del abogado Iván Tejeira Q., un recurso de apelación contra ese pronunciamiento de 8 de agosto de 1974, éste introdujo un incidente de nulidad de lo actuado, alegando, con parquedad extrema, que el acto procesal dictado por la Personería Municipal que instruyó el sumario y mediante el cual se le admitió como abogado defensor, no le había sido notificado y tal omisión colocaba a su defendida, Gibson Fernández, en un estado de indefensión, a todas luces inconstitucional e ilegal y por ello reclamaba la declaratoria de nulidad impetrada. Y antes de resolver en 2a. instancia esa incidencia, el Tribunal de alzada consulta a la Corte la constitucionalidad del Artículo 2207 del Código Judicial, que, como se deja dicho, se estima aplicable como fundamento del pronunciamiento definitivo, respectivo.

Pero observa la Corte que a la fecha de presentación del memorial de incidente, mencionado, el pronunciamiento jurisdiccional que concluyó, de modo anormal, el proceso en el cual se tuvo a Juana Gibson Fernández como imputada se encontraba ya ejecutoriado y había causado su condición de imputada. El proceso respectivo debía estar archivado, según su destino normal. Lo afirma así la Corte porque aun

cuando ese pronunciamiento no era necesario notificarlo ni a Gibson Fernández ni a su defensor, éste, de modo expreso, al recurrir en su contra, se dio por personalmente notificado, y desde entonces hasta la fecha de presentación del incidente había transcurrido casi dos meses.

Luego entonces, el llamado incidente de nulidad fue presentado en un proceso definitivamente terminado y tuvo, sin embargo, la virtud de revivirlo y prolongar ociosamente su existencia hasta conducir a la Corte Suprema de Justicia por la vía de la consulta constitucional. Semejante actuar procesal no debió ingresar al proceso terminado y los funcionarios del Ministerio Público y del Órgano Judicial ante quienes fue presentado y tramitado el llamado incidente debieron evitarlo, aplicándole una sanción de inadmisibilidad por extemporáneo.

Lo anterior bastaría para declarar la inaplicabilidad de la disposición legal cuya constitucionalidad se cuestiona e inhibir, a la Corte, por tal motivo, para pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado, en los términos en que aparece concebido el 2º párrafo del Artículo 188 de la Constitución Nacional.

No obstante ello, la Corte estima conveniente analizar el problema constitucional que preocupa al Juez consultante, y lo hace del modo que a continuación se expone.

A) LA DISPOSICION LEGAL IMPUGNADA

El Juez consultante estima que el artículo 2207 del Código Judicial adolece de un vicio de inconstitucionalidad, porque contiene una declaración legislativa que pugna con el principio de PREVIO PROCESO LEGAL impuesto por la Constitución Nacional, como presupuesto de la represión penal del Estado, que se traduce en un derecho subjetivo público de que es titular todo habitante de la Nación y, según el cual nadie puede ser privado definitivamente de su libertad personal, sino por sentencia firme que concluya un proceso legal.

Y la noción de PREVIO PROCESO LEGAL implica la necesaria concurrencia de los tres sujetos esenciales de la relación jurídico procesal penal: Tribunal, Ministerio Público e imputado, titulares, en su orden, de los poderes de jurisdicción, de acción penal y de resistencia (defensa sustancial y técnica), puestos en movimientos ante un concreto objeto material.

Pero la condición de IMPUTADO, implica una concreta amenaza de ser introducido en la esfera de ilícito penal y de ser sancionado penalmente. Justamente por ello, las garantías emanadas del principio de libertad individual lo arman del poder de resistir sustancial y formalmente a esa imputación (Audiencia, prueba, discusión y judicialidad) mediante el ejercicio de lo que se conoce como el DERECHO DE DEFENSA PENAL cuya inviolabilidad se garantiza como presupuesto de la represión penal, en el Artículo 31 de la Constitución Nacional. Y es este derecho a la inviolabilidad de la defensa penal, el que se estima violado por el Artículo 2207 del Código Judicial, cuando establece:

"Artículo 2207. Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, no puede ordenarse la reposición del proceso, cualesquiera que sean las omisiones o las irregularidades que en él se noten".

Y lo estima así, el Juez consultante, porque por razón de esa disposición--a su entender-- se mantienen dentro del proceso una serie de irregularidades provocadas por el personal interviniente que, al no poderse apartar o sanear con su nulidad--como ocurre con la irregularidad procesal denunciada--violan o desconocen el derecho del imputado a ser oportuna y debidamente asistido por su defensa técnica.

B) LOS ERRORES DE ACTIVIDAD PROCESAL

Es innegable que cuando la actividad procesal se cumple conforme a la Ley, en su marcha hacia la conquista de la sentencia, el desarrollo del proceso es normal y legalmente válido. Si se presentan obstáculos que lo hacen ilegal, injusto o anormal, entorpecen la finalidad del proceso y deben ser evitados o eliminados. Esos procesos anormales producen fallos equivocados, defectuosos, o injustos. Para corregir la actividad procesal defectuosa o ilegal, el derecho procesal objetivo pone a disposición de los interesados, LA VÍA IMPUGNATIVA Y LAS SANCIONES PROCESALES. Luego entonces, LA NULIDAD, que es una forma de sanción procesal, es sólo uno, pero no el único, medio de corregir los

errores de actividad procesal; ni todos los errores de actividad, dan lugar a la declaratoria de nulidad.

C) NULIDAD

La nulidad es la más importante sanción de los actos procesales que, en el proceso penal, adquiere especial jerarquía, como consecuencia del interés público que tutelan sus normas realizadoras. Como sanción, pues, se muestra con el medio idóneo para retornar al curso normal del proceso, cuando por razón de una actividad procesal irregularmente cumplida, se ha desviado de sus fines o ha desconocido o alterado algún principio fundamental para su iniciación, desenvolvimiento o finalización. Pero, desde luego, no toda la actividad irregularmente cumplida produce la nulidad de lo actuado.

El LLAMADO SISTEMA FORMALISTA que determinaba la validez de la actividad procesal por la estricta observancia de las formas, no pasa de ser hoy día una referencia histórica. Conforme a este sistema, se confundía nulidad con irregularidad, cualquiera que fuera el grado de ésta, y la sanción funcionaba contra cualquier acto en cuya realización no se observara con estricta la norma reguladora.

Hoy, los Códigos procesales siguen, normalmente, dos sistemas referentes a la sanción de nulidad: el JUDICIALISTA y EL LEGALISTA. En el primero se deja librado al Juez la determinación acerca de la esencialidad de la omisión o defecto, para la validez del proceso. En el segundo, sólo serán nulos los actos en los cuales no se observan las disposiciones expresamente prescritas bajo pena de nulidad. De ese modo es la Ley y no el Juez el que hace la distinción entre requisitos esenciales y no esenciales de la actividad procesal cumplida. Por tanto, si la Ley no conmina con nulidad las omisiones o irregularidades, sea con CRITERIO ESPECIFICO o con CRITERIO GENERICO, no se entenderá esencial el defecto y no será jurídicamente posible aplicar la sanción de nulidad.

Nuestro Código procesal penal, recepta el sistema legalista que funciona, en la práctica, de tres maneras:

- 1.-Con CRITERIO ESPECIFICO, como se indicaba en el artículo 22 de la reformada Ley 52 de 1919.
- 2.-Con CRITERIO GENERICO como se indica en el Artículo 2206 del Código Judicial; y
- 3.-Con CRITERIO IMPLICITO, como ocurre con los delitos de acción pública e instancia privada en donde la querrela es requerida como presupuesto procesal para la válida iniciación del sumario. En este caso, la inexistencia jurídica equivale a la nulidad absoluta. (Art. 1982 del Código Judicial).

En los demás casos la irregularidad de la actividad procesal podrá resolverse con la convalidación o con la subsanación del defecto en la forma que indican los Artículos 2225, 2233, 1065 y 1065-a, del Código Judicial. Las inobservancias de las normas procesales del sumario pueden deducirse ante el Tribunal del juicio, conforme a los artículos 2021-d y 2132 del Código Judicial.

Lo anterior muestra que nuestro sistema procesal penal consigna el carácter excepcional de las nulidades, limitándolas a los casos que se dejan indicados y de ninguna manera funciona como criterio para desconocer la garantía constitucional de la defensa técnica, como lo creyó el consultante, respecto a la irregularidad denunciada.

Por ello, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no es inconstitucional el Artículo 2207 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A LEYDA ESTHER VELAZCO DE FLOREZ, mujer, mayor de edad, panameña con cédula de identidad personal No. 8-152-20, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, ciudad de Panamá, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 51,995, inscrita en el Registro Público al folio 482 del Tomo 1207 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 8 de octubre de 1975, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Ida B. de Alemán
Juez Ejecutor

Judith de Alvarez
Secretaría Ad hoc.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 17-V

Hasta el día 28 de octubre de 1975, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la "Construcción de adición y mejoras al Centro de Salud de Alcalde Díaz, Distrito de Panamá"

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Antes de retirar los planos y las especificaciones en el Departamento de Compras, el interesado deberá depositar B/.15,00 en el Departamento de Recaudación y Tesorería ubicado al lado del Banco Fiduciario de la Plaza 5 de mayo del cual será devuelto el 50% siempre y cuando los planos sean devueltos en buenas condiciones.

Olga Yolanda M. de Conte,
Jefa del Depto. de Compras.

Panamá, 10 de octubre de 1975.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el señor ALCIBIADES FRANCO VALDES contra SANTIAGO DEMETRIO RODRIGUEZ ARENAS y "SERVICIOS AEREOS SANTE-NOS" S.A., se ha señalado el día seis -6- de noviembre de mil novecientos setenta y cinco 1975 para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta los bienes que a continuación se describen:

"Dos pupitres valorados B/ 30,00 cada uno; Un pupitre valorado en B/ 20,00; Un archivador valorado en B/ 50,00; Una caja fuerte sin nada dentro, valorada en B/ 200,00; Once taburetes, uno roto, valorados en B/ 4,00 cada uno; Una mesita valorada en B/ 10,00; Una máquina sumadora valorada en B/ 30,00; Un estante de plywood, valorado en B/ 5,00; Una pesa valorada en B/ 30,00; Un compresor, valorado en B/ 200,00; Una prensa con su mesa valorada en B/ 60,00 Un lote de piezas y herramientas, valoradas por peritos en la suma de B/ 2,000,00; Unos alerones fiat, valorados en B/ 700,00; Un guinchil de segunda, valorado en B/ 150,00 Una engrasadora, valorada en B/ 30,00; Tres cilindros de 185 valorados en B/ 270,00; Dos cilindros 170, valorados en B/ 180,00; Un candado con dos llaves, valorado en B/ 0,80; Una hélice, valorada en B/ 200,00; Dos mangueras del compresor, valoradas en B/ 10,00 y Una galería ubicada en el viejo aeropuerto, valorada en B/ 80,00, todo lo que hace un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS, CON OCHENTA CENTESIMOS (B/ 4,339.80)".

Servirá de base para el remate la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS, CON OCHENTA CENTESIMOS (B/ 4,339.80) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259, reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 % del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que se cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve -29- de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

DORA B. DE CEDEÑO
Secretaría del Juzgado Primero del Circuito
en funciones de Alguacil Ejecutor

L91636
(única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio, emplaza a la señora SIDONIA BEDOYA DE BARRIOS, mujer, mayor de edad, casada, maestra de enseñanza primaria, panameña, hija de Gerónimo Bedoya y de Berta Vargas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel Galileo Barrios Pérez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

La Palma, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL JUEZ,

ROSALIO ESPINOSA AVILA

La Secretaria, (Ramo Civil),

HILDA E. IBARGUEN H.

L91684,
(única publicación)

EDICTO No. DPP 160-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que el señor ALEJANDRO VILLARRETA vecino del Corregimiento de RIO ABAJO, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-2-1577, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0013, la adjudicación a título oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de UNA (1) hectárea con 8,662.07 metros cuadrados, ubicada en MATA DE PALO, Corregimiento de SAN CARLOS (cabecera) Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE FERMIN UREÑA CON CAMINO REAL HACIA LAS UVAS DE POR MEDIO
SUR: TERRENOS DE NORBERTO UREÑA CON CALLE-
JON DE ACCESO DE POR MEDIO

ESTE: CAMINO CARRETERO HACIA SAN CARLOS
OESTE: PARTE DEL CAMINO REAL HACIA LAS UVAS

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, TREINTA (30) de OCTUBRE de 1970

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
Leida E. Sarahona
Secretaria Ad-Hoc

L-285000
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente, INES AVECHILLA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposo, ABEL ROGERIO GARCIA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L91632
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente ANGELO RUBBOLY, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad PAN-AMERICAN FREE PORT, S. A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el BANCO FIDUCIARIO, DE PANAMA, S. A., advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.)
Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L91609
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente, WINSTON DUDLEY CODLING, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio

de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, RUTY PEART DE CODLING, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaría

L91630
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente HENRY H. BASSFORD, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el INSTITUTO PANAMEÑO DE AVIACION, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) ELITZA A. C. de MORENO
Secretaría

L91660
(primera publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el día jueves 30 de octubre para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los artículos embargados dentro del juicio de desahucio y lanzamiento con retención de bienes promovido por Juan Melillo La Torraca contra Optica Visión S.A. y que a continuación se describen:

526 aros de metal para lentes. Un equipo optométrico con su respectivo maletín. Un escritorio con sus ocho sillas, todo ello de metal. Un mueble con gavetero color chocolate de madera revestido de fórmica, de aproximadamente un metro de alto por tres metros de largo. 1,289 aros para lentes de metal y carey. Un fichero. Un mueble gavetero por tres metros de largo. Una caja de metal. Tres cordones para lentes. 3 destornilladores de ajustar aros de lentes. Un arbolito de navidad con sus adornos.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de B/

1,597.25 siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a cabo, el día hábil siguiente, sin necesidad de un nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Santiago, 8 de octubre de 1975

(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ
Secretario en Funciones de Alguacil

L634797
(Única publicación)

EDICTO No. DPP-196-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al Público:

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) FILOMENA MARISCAL DE QUINTERO, vecino (a) del Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de Identidad personal No. 8-AV-68-85, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0479, la adjudicación a Título Oneroso una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de TRES (3) hectáreas con 6,930.81 Metros cuadrados, ubicada en LIDICE Corregimiento de LIDICE, distrito de CAPIRA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: Camino Real de las Filipinas hacia LIDICE

SUR: Río Perequeté

Este: Río Perequeté y servidumbre

OESTE: Terrenos de Esteban Arosemena,

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, nueve (9) de Diciembre de 1970.

LEIDA B. DE PATIÑO
Secretaría Ad. Hoc.

L-295597
(Única publicación)

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

EDICTO No. DPP 189-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién al Público.

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) Harmodio Enrique Martínez Sánchez, vecino (a) del Corregimiento de La Ermita Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, portador (a) de la

cédula de identidad personal No. 8-49-570, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0426, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 22 hectáreas con 6,588,1380 metros cuadrados, ubicada en La Ermita, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Demetrio César Martínez y Teresa Martínez

SUR: Terrenos de Benigno Martínez y Joaquín Martínez

ESTE: Terrenos de Miguel Sánchez y Joaquín Martínez

OESTE: Terrenos de Cipriano Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, tres (3) de diciembre de 1970

MARIANO A' GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretaria Ad/hoc.

L295600
(Unica Publicación).

EDICTO No. DPP184-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién, al público.

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) **JUAN JOSE MORAN**, vecino (a) del Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8AV-8-322, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0611, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de tres (3) hectáreas con 5,084 Metros cuadrados, ubicada en EL BARRERO, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chama, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia los Pozos de Salud

SUR: Camino viejo de Cabuya hacia Sorá.

ESTE: Terrenos de Raúl Zamora y Dionisia Benítez

OESTE: Camino viejo de Cabuya hacia Sorá.

El terreno solicitado se denomina "LA EMPINADA".

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chama, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Panamá, primero (1o.) de diciembre de 1970,

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretaria Ad. Hoc.

L290790
(Unica Publicación).

EDICTO No. DPP-180-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién al público;

HACE SABER:

Que el señor **MOISES LASSO GUZMAN**, vecino (a) del Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-AV-26-794, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0009, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de SEIS (6) hectáreas con 0,620,125 Metros cuadrados, ubicada en CABUYA corregimiento de CABUYA, distrito de Chame, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón de Bonifacio Morán hacia el camino de El Barrero.

SUR: Terrenos de Lucas Morán y Hermanos ; Félix Morales y Hermanos.

ESTE: Terrenos de Amada Guzmán y Parte del camino hacia Cabuya.

OESTE: Terrenos de Bonifacio Morán y Lucas Morán y hermanos.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, veintiséis 26 de noviembre de 1970.

LEIDA B. DE BATÍÑO
Secretaria Ad-Hoc.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador.

L-290792
(Unica publicación)

EDICTO No. DPP 183-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién al público.

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) **JUAN JOSE MORAN**, vecino (a) del Corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8AV-8-322, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-0612, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal

adjudicable con una superficie de cuatro hectáreas con 2.944 metros cuadrados, ubicada en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Propiedades del difunto Blas Moran y Frumencio Moran

SUR: Camino de Cabuya a Río Chame

ESTE: Camino de Cabuya hacia Río Chame

OESTE: Terrenos de Josefina Herrera de Cornejo

El terreno solicitado se denomina "El Baño".

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chame, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, Primero (1o) de diciembre de 1970;

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretaria Adhoc.

L290796

(Única Publicación)

EDICTO No. -188-70

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que el señor AMADO FRIAS SALAZAR, vecino del Corregimiento de ARENOSA, del Distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal No. 7-24-69, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0343 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en LOS HULES, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

PARCELA No. A. Area 16 has. + 4,138.43 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS DE ALEJANDRO DIAZ

SUR: CAMINO HACIA LOS HULES ARRIBA

ESTE: CAMINO HACIA CERRO CAMA Y TERRENOS DE ALEJANDRO DIAZ

OESTE: RIO LOS HULES

PARCELA No. B Area 28 has. + 1,578.51 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO HACIA LOS HULES ARRIBA

SUR: TERRENOS DE OSCAR QUINTERO

ESTE: RIO LOS HULES

OESTE: CAMINO HACIA LAS HULES ARRIBA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los TREINTA -30 días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos setenta 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
Secretario Ad - Hoc.

L 290788

(Única publicación)

EDICTO No. DPP - 193 - 70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al Público,

HACE SABER:

Que el señor FELIPE VARGAS VARGAS, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-38-220, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0973, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 46 hectáreas con 8,000 metros cuadrados, ubicada en RIO INDIO, Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS NACIONALES

SUR: RIO INDIO Y QUEBRADA ZANJA HONDA

ESTE: TERRENOS OCUPADOS POR MANUEL BERNAL ACTUALMENTE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, CINCO (5) de DICIEMBRE DE 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador.

Leida B. de Patiño
Secretaria Ad. Hoc.

L 295596

(Única Publicación)

EDICTO No. 192-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién, al Público.

HACE SABER:

Que el señor EUFEMIO NAVARRO, vecino del Corregimiento de LAS UVAS, Distrito de SAN CARLOS, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-123-286, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0063 la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de UNA (1) hectárea con 2,541.56 Metros cuadrados, ubicada en LAS PALMAS, corregimiento de LAS UVAS, distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Lidia Higuero de Hall

SUR: Camino hacia Las Uvas y Río Calabazo

ESTE: Río Calabazo

OESTE: Camino hacia Las Uvas y Terrenos de Lidia Higuero de Hall.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, CINCO (5) de DICIEMBRE de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leida B. de Patiño
SECRETARIA AD. HOC.

L295594

(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.